PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 15 de junio de 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para que se libre mandamiento de pago. Provea.

JOSÈ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: INTER RAPIDISIMO S.A.
DEMANDADO: GLENIS MARIA GARCIA PERTUZ Y ALBERTO ENRIQUE CARO LOPEZ
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00083.00

Llega al expediente la presente demanda ejecutiva promovida por la empresa INTER RAPIDISIMO S.A., en contra de GLENIS MARIA GARCIA PERTUZ Y ALBERTO ENRIQUE CARO LOPEZ, sería el caso librar mandamiento de pago, si no fuera porque revisada la demanda se observa que aquella incumple con los requisitos del arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 del 2020, por las razones que pasan a enumerarse:

1. El contrato de agencia comercial, que hace parte del título complejo se encuentra diligenciado a medias, pues al revisar el mismo hay espacios en blanco que puede dar lugar a controversias sobre la validez del mismo, así pues, miramos en el encabezado del acuerdo lo siguiente:

> Entre los suscritos a saber, de las condiciones ya dichas, el señor _____ mayor de edad, domiciliado en la ciudad que figura en los generales de ley, identificado como aparece al pie de su firma y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL AGENTE COMERCIAL**, por una parte, y por la otra **NORMAN ENRIQUE CHAPARRO GOMEZ**, mayor de edad, identificado

De manera que, según lo expuesto han de ser llenados dichos espacios.

2. Suerte similar corre el Pagaré objeto del proceso, en el que no se otea el lugar y fecha de creación, esta última de suma importancia para la liquidación de los intereses corrientes, que si bien es cierto en la demanda no se piden, ellos se causan por mandato legal. En tal sentido, también en las pretensiones ha de mencionarse si se cobra o desisten de tales guarismos.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por la empresa INTER RAPIDISIMO S.A., en contra de GLENIS MARIA GARCIA PERTUZ Y ALBERTO ENRIQUE CARO LOPEZ, con apoyo en lo plasmado en esta providencia.

2. CONCEDER el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena de rechazo y devolución sin necesidad de desglose.

3. TENGASE al Dr. JUAN MANUEL CUBIDES RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.068.064 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado número 199.255 del Consejo Superior de la Como REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES de la accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.21 fijado hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
Secretario